PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0925
Exp. núm. [redacted]-RECA-00541
Partes: A) Edenorte Dominicana, S. A. vs. Supermercado Plaza [redacted] y [redacted]; B) [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos: ***i)*** de manera principal por Edenorte Dominicana, S. A., representada por [redacted] y [redacted], por intermediación de los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente; y ***ii)*** de manera incidental por [redacted] en representación del Supermercado Plaza [redacted], quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida principal el Supermercado Plaza [redacted] y [redacted], y como recurrida incidental Edenorte Dominicana, S. A.

SCJ-PS-25-0925
Exp. núm. [redacted]-RECA-00541
Partes: A) Edenorte Dominicana, S. A. vs. Supermercado Plaza [redacted] y [redacted]; B) [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 627-2021-SSEN-00230, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 14 de diciembre de 2021, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo ACOGE el Recurso de Apelación interpuesto mediante acto 258/2020 de fecha 04/05/2020 a requerimiento de la señora* [redacted] *propietaria del Supermercado Plaza* [redacted]*, representados, por sus abogados constituidos y apoderados especiales,* [redacted] *y* [redacted]*, en contra de la Sentencia Civil núm. 271-2019-SSEN-00669, de fecha 22-10-2019, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en esta decisión; SEGUNDO: REVOCA la sentencia Civil núm. 271-2019-SSEN-00669, de fecha 22-10-2019, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, remitiendo a las partes al procedimiento de liquidación por estado, según el procedimiento establecido para tales fines en los artículos 523 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; TERCERO: Rechazar la ejecución provisional de la sentencia, por los motivos expuestos en la presente decisión.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado por Edenorte Dominicana, S. A., en fecha 16 de marzo de 2022; **b)** acto núm. 389/2022, diligenciado en fecha 29 de marzo de 2022, por [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado por Edenorte Dominicana, S. A.; **c)** instancia depositada en fecha 13 de mayo de 2024 por [redacted] en representación de Supermercado

SCJ-PS-25-0925
Exp. núm. [redacted]-RECA-00541
Partes: A) Edenorte Dominicana, S. A. vs. Supermercado Plaza [redacted] y [redacted]; B) [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Plaza [redacted], contentiva de memorial de defensa; **d)** memorial de casación incidental depositado por [redacted] en representación de Supermercado Plaza [redacted], en fecha 5 de julio de 2022; **e)** acto núm. 803/2022, de fecha 18 de julio de 2022, contentivo de notificación de recurso de casación incidental y memorial de defensa, depositados por [redacted], en representación de Supermercado Plaza [redacted]; **f)** memorial de defensa depositado por la Edenorte Dominicana, S. A., en fecha 2 de agosto de 2022; **g)** acto núm. 1222/2022, diligenciado en fecha 8 de agosto de 2022, contentivo de notificación de memorial de defensa depositado por Edenorte Dominicana, [redacted]

[redacted]) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente principal y recurrida incidental Edenorte Dominicana, S. A. y como parte recurrida principal y recurrente incidental el Supermercado Plaza [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se establece lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted], en representación de Supermercado Plaza [redacted], contra Edenorte Dominicana, S. A., la Cámara Civil y Comercial del Juzgado

SCJ-PS-25-0925
Exp. núm. [redacted]-RECA-00541
Partes: A) Edenorte Dominicana, S. A. vs. Supermercado Plaza [redacted] y [redacted]; B) [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, mediante la sentencia civil núm. 271-2019-SSEN-00669, de fecha 22 de octubre de 2019, declaró nulos los actos núm. 482/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018 y 1492/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, contentivos de la demanda primigenia, por falta de capacidad de la demandante; **b)** dicha decisión fue objeto de un recurso de apelación incoado por [redacted], en representación de Supermercado Plaza [redacted]. La corte *a qua*, mediante la sentencia ahora impugnada en casación, acogió la vía recursiva, revocó la sentencia y remitió a las partes al procedimiento de liquidación por estado establecido en los artículos 523 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A.

2) La parte recurrente principal invoca, como sustento de su recurso de casación, los siguientes medios: **primero:** desnaturalización de los hechos y las pruebas; **segundo:** falta de motivos.

3) En el desarrollo de un primer aspecto del primer medio de casación, analizado en primer orden por convenir a la solución del caso, expone la parte recurrente en esencia, que la alzada incurrió en desnaturalización de los hechos y de las pruebas, toda vez que malinterpretó los fundamentos en los que fue sustentada la inadmisibilidad por falta de calidad que fue planteada; aduce, que dicho pedimento estaba basado en el hecho de que la señora [redacted] no fue parte en primer grado, en

SCJ-PS-25-0925
Exp. núm. [redacted]-RECA-00541
Partes: A) Edenorte Dominicana, S. A. vs. Supermercado Plaza [redacted] y [redacted]; B) [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

el entendido de que la demanda primigenia fue incoada a requerimiento del Supermercado Plaza [redacted], conforme se verifica en los actos introductivos de la demanda; que [redacted] al no haber sido parte del proceso en primer grado, esta no resultó perjudicada a título personal por la decisión otrora apelada, por lo que, según expone, carecía de calidad para presentar un recurso de apelación en contra de la indicada decisión.

4) La parte recurrida defiende la sentencia impugnada alegando que la calidad y el interés de actuar en justicia de la señora [redacted], quedó evidenciada, tanto en la titularidad que posee en el contrato que tiene suscrito con la recurrente y en cada una de las actas de las declaraciones que emitió, donde establece de manera clara y precisa que se produjo un incendio en el Supermercado Plaza [redacted], de la cual ella es la propietaria; que ha quedado evidenciado que dicha señora tiene un interés legítimo para accionar, toda vez que fue la persona que sufrió el daño material y moral causado por el incendio, puesto que ha materializado las denuncias por ser la titular del contrato que tiene con la recurrente. Agrega, que la señora [redacted] nunca dejó de actuar en justicia, toda vez que ha sido la persona que inició la acción en representación de su nombre comercial Supermercado Plaza [redacted].

5) La contestación que nos ocupa concierne a una demanda en reparación de daños y perjuicios a través de la cual se pretendía la reparación de los daños y perjuicios

SCJ-PS-25-0925
Exp. núm. [redacted]-RECA-00541
Partes: A) Edenorte Dominicana, S. A. vs. Supermercado Plaza [redacted] y [redacted]; B) [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

irrogados en ocasión de un accidente eléctrico que ocasionó el incendio del establecimiento comercial Supermercado Plaza [redacted]. El punto debatido consiste en verificar si la corte desnaturalizó los hechos, incurriendo en un vicio de legalidad al desestimar el medio de inadmisión del recurso de apelación por falta de calidad propuesto por la actual parte recurrente principal.

6) Respecto a la desnaturalización de los hechos alegada es preciso destacar que ha sido criterio de esta Corte de Casación, que el vicio de desnaturalización de los hechos de la causa es definido como el desconocimiento por los jueces del fondo de su sentido claro y preciso, privándolos del alcance inherente a su propia naturaleza, a cuyo tenor, también se ha sostenido que esta jurisdicción tiene la facultad excepcional de observar si los jueces han dotado a los hechos y documentos aportados al debate de su verdadero sentido y alcance y si las situaciones constatadas, son contrarias o no a las plasmadas en las documentaciones depositadas, siempre que tal examen haya sido expresamente requerido por la parte recurrente[1].

7) Ante el vicio de desnaturalización denunciado, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, verifique los presupuestos procesales que en torno a dicho planteamiento se han suscitado en el curso de la *litis* de que se trata, a fin de verificar si los jueces del fondo le han dado a los hechos y

[1] SCJ, 1.ª Sala, núm. 9, 24 de febrero de 2021, [redacted]. 1323.

documentos establecidos en el caso su verdadero sentido y alcance.

8) Del análisis de la sentencia impugnada, se advierte que la entonces apelada, actual recurrente principal, solicitó *declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la señora* [redacted]*, por falta de calidad, debido a que la señora no ha actuado en la litis como demandante, ya que únicamente ha fungido como representante del Supermercado Plaza* [redacted]*; declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesta, por la señora* [redacted]*, por carecer de objeto, debido que se solicita la sentencia dada en su contra y acoger la demanda en daños y perjuicios, sin establecer a favor de quien se acogería, si de ella, o del supermercado, ambos sin calidad para accionar en justicia.*

9) Al referirse al medio de inadmisión por falta de calidad, la corte estatuyó lo siguiente:

> *la recurrente señora* [redacted] *es la titular del contrato 7068745 contentivo de servicio energía eléctrica con EDENORTE FACTURAS las cuales no solo hacen constar que la recurrente es la titular del servicio sino que además el servicio está dirigido a la plaza* [redacted]*, local el cual sufrió el incendio; quien hace las denuncias de acuerdo al acta de denuncia instrumentado por el ministerio público y la instrumentada por el cuerpo de bomberos de Luperón, es la recurrente señora* [redacted]*, en el cual hace constar que el depósito del supermercado* [redacted] *sufrió un incendio, bien de su propiedad y las pérdidas fueron indeterminadas, por lo que se contacta en todos los documento que la hoy recurrente tiene calidad para actuar ya que fue la persona quien sufrió los daños por el incendio.*

SCJ-PS-25-0925
Exp. núm. [redacted]-RECA-00541
Partes: A) Edenorte Dominicana, S. A. vs. Supermercado Plaza [redacted] y [redacted]; B) [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

10) De las motivaciones antes transcritas se constata que la alzada rechazó el medio de inadmisión presentado por la actual parte recurrente bajo la premisa de que conforme la documentación aportada [redacted] era titular del contrato de servicio de energía eléctrica y propietaria del local donde ocurrió el siniestro, por lo que ostentaba la calidad necesaria para ejercer las acciones tendentes a reclamar por resarcimiento de daños a raíz del incendio en el que resultó afectado el establecimiento comercial de su propiedad.

11) Sin embargo, el análisis de los motivos en los que descansó la solicitud de inadmisibilidad difieren considerablemente de lo decidido por la corte, quien varió la naturaleza del petitorio y omitió dar respuesta a los argumentos puntuales sometidos por la parte entonces recurrida, quien sustentó su postura en la falta de calidad de [redacted], pare ejercer el recurso de apelación a título personal puesto que ante el tribunal de primer grado su participación fue de representante del Supermercado Plaza [redacted], en cambio, la respuesta ofrecida por la corte se refirió a la falta de calidad de esta para demandar en justicia. En ese sentido es evidente que la inadmisibilidad como fue propuesta se dirigía al sometimiento del recurso de apelación, mientras que la respuesta ofrecida se pronunció sobre la admisibilidad de la demanda; siendo además, indispensable en ese escenario, que sean resueltos en primer orden los presupuestos de admisibilidad del recurso de apelación antes de derivar motivos sobre la demanda, por lo que la sentencia censurada adolece del vicio de

desnaturalización denunciado por la parte recurrente. En esas condiciones, procede que el presente recurso sea acogido y, en consecuencia, casada la decisión impugnada sin necesidad de examinar los demás medios del recurso de casación.

<u>En cuanto al recurso de casación incidental incoado por [redacted], en representación del Supermercado Plaza [redacted]</u>

12) Tomando en cuenta que ha sido acogido el recurso de casación incoado por Edenorte Dominicana, S. A., acarreando la casación total de la sentencia impugnada, esta Primera Sala es de criterio que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de casación presentado por [redacted], en representación del Supermercado Plaza [redacted], pues por efecto de la casación con envío estas pretensiones pueden ser planteadas ante la corte *a qua*.

13) Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento.

SCJ-PS-25-0925
Exp. núm. [redacted]-RECA-00541
Partes: A) Edenorte Dominicana, S. A. vs. Supermercado Plaza [redacted] y [redacted]; B) [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

14) De acuerdo a la primera parte del artículo 20 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; Ley 339-22, sobre uso de medios digitales del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: CASA íntegramente la sentencia civil núm. 627-2021-SSEN-00230, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 14 de diciembre de 2021, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia, y para hacer derecho las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones, de conformidad con las motivaciones antes expuestas.

SCJ-PS-25-0925
Exp. núm. [redacted]-RECA-00541
Partes: A) Edenorte Dominicana, S. A. vs. Supermercado Plaza [redacted] y [redacted]; B) [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*